

Normas relevantes en materia tributaria

1. **Ley No. 31969 – Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, y fomenta su reactivación económica.**

Con fecha 30 de diciembre del 2023, se publicó la Ley No. 31969 cuyo objeto es impulsar la competitividad y la generación de empleo en diversos sectores económicos; así como fomentar su reactivación económica, crecimiento sostenible y revalidación a nivel internacional.

Ahora bien, respecto a los contribuyentes del Régimen MYPE y Régimen General del Impuesto a la Renta que desarrollen principalmente actividades de la industria textil y confecciones se les ha otorgado los siguientes beneficios:

Reinversión de utilidades

- 1) Derecho a un crédito tributario equivalente al 20% de la reinversión durante los ejercicios 2024 a 2028.
- 2) El crédito tributario por reinversión se aplica con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta ("IR") del ejercicio gravable en que se efectúe la reinversión. Asimismo, la parte del crédito no utilizada en dicho ejercicio podrá aplicarse contra el impuesto de los ejercicios gravables 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028.
- 3) La reinversión debe orientarse prioritariamente a infraestructura, maquinaria y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos y ampliación de la capacidad productiva.
- 4) Los contribuyentes deberán sustentar el crédito tributario por reinversión; así como, cumplir con otras formalidades, tales como presentar un informe anual de reinversión al Ministerio de la Producción y a la SUNAT.

<p>Régimen especial de depreciación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las maquinarias adquiridas durante los ejercicios 2024 a 2028 podrán depreciarse aplicando un porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de 33,33 % para la maquinaria y equipo adquiridos en los ejercicios 2024 y 2025, y de 20% para aquellos adquiridos en los ejercicios 2026, 2027 y 2028, hasta su total depreciación. 2) Los contribuyentes que se acojan a este régimen especial de depreciación deberán llevar Cuentas de Control Especiales respecto de los bienes materia de beneficio.
<p>Deducción adicional por la contratación de trabajadores</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Los contribuyentes que contraten nuevos trabajadores en el marco de la presente Ley, para efectos de la determinación del IR podrán aplicar una deducción adicional equivalente al 70% y 50% para los ejercicios 2024 y 2025, respectivamente, y del 30% para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y de su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Que el trabajador no haya estado registrado con tal condición en la planilla electrónica de una o más empresas en un periodo de seis meses previos a la fecha de inicio de labores. • Que la remuneración básica del nuevo trabajador no supere los S/1,700.00 mensuales. En caso de trabajadores cuya remuneración sea variable esta no debe superar los S/1,700.00. • Que el empleador incorpore al nuevo trabajador en el T-Registro de la planilla electrónica. • Que el empleador no sea beneficiario de uno o más subsidios laborales o pensionarios; así como, de beneficios y/o incentivos tributarios vinculados a la contratación de trabajadores, en los ejercicios gravables 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 • Que la relación laboral se inicie a partir del 1 de enero de 2024. • Que el plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo sea de 2 meses. 2) El derecho a la deducción está sujeto a que las remuneraciones básicas sean pagadas hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del IR correspondiente a los ejercicios gravables de 2024 a 2028.

Por otro lado, para los contribuyentes comprendidos en la Ley No. 31110 – Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, se ha previsto el mismo incentivo referido a la deducción adicional por la contratación de trabajadores comentado previamente; siendo la excepción que el plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo para este sector es de 1 mes.

Asimismo, se ha previsto que a partir de enero del ejercicio 2024 hasta el mes de diciembre del ejercicio 2028, el aporte mensual a ESSALUD a cargo de las empresas agrarias se determina aplicando la tasa del 6% sobre los conceptos remunerativos efectivamente abonado en el mes.

Finalmente, la presente Ley entró en vigor el 1 de enero del 2024; y, se encuentra pendiente que el Poder Ejecutivo emita la respectiva norma reglamentaria dentro del plazo de 30 días calendarios.

2. Modificaciones al Código Tributario respecto a la aplicación de intereses.

Mediante la Ley No. 31962, publicada el 19 de diciembre de 2023, se modifica el Código Tributario en lo referido a los intereses por devoluciones de pago de tributos en exceso o indebidos por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas.

Entre las modificaciones tenemos las siguientes:

- Se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) a las devoluciones de pagos indebidos y/o en excesos. Dicha tasa también será aplicable a las devoluciones de retenciones o percepciones no aplicadas del IGV. Antes de la presente modificación, la tasa que la SUNAT cobraba por deudas no pagadas era de 0.9 % mensual (TIM actual), mientras que la tasa aplicada y pagada por devoluciones de pagos indebidos o en exceso era de 0.42% mensual. Debido a la presente modificación, a partir del 01.01.2024, en ambos casos se aplicará la tasa del 0.9 %.
- Se aplicará la tasa de interés legal fijado por el Banco Central de Reserva a las multas que no fueron pagadas. Dicho interés se aplicará desde la fecha en que se exige el pago de la multa al deudor por parte de la SUNAT. Cabe señalar que antes de la modificación, las multas debían actualizarse aplicando la TIM.

Finalmente, la presente disposición entró en vigor el 1 de enero del 2024.

3. Prorrogan la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones

A través de la Resolución de Superintendencia No. 000042-2023-SUNAT/700000, publicada el 24 de diciembre de 2023, se prorroga la facultad discrecional para no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Código Tributario, relacionadas con la emisión de la GRE y de la guía de remisión en formato impreso o importado por imprenta autorizada, regulados por la Resolución de Superintendencia No. 000052-2022-SUNAT/700000.

En este sentido, la prórroga se dispone hasta el 30 de junio de 2024.

4. Aprueban el cronograma para la declaración jurada anual del impuesto a la renta ("IR") y del impuesto a las transacciones financieras ("ITF") correspondiente al ejercicio gravable 2023

La Resolución de Superintendencia No. 000269-2023/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2023, aprobó los plazos para presentar la Declaración Jurada Anual y efectuar el pago de regularización del IR y del ITF correspondiente al ejercicio gravable 2023, **para las personas naturales y micro y pequeñas empresas (MYPE) cuyos ingresos anuales no superen las 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT):**

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	27 de mayo de 2024
1	28 de mayo de 2024
2	29 de mayo de 2024

3	30 de mayo de 2024
4	31 de mayo de 2024
5	3 de junio de 2024
6	4 de junio de 2024
7	5 de junio de 2024
8	6 de junio de 2024
9	10 de junio de 2024
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11 de junio de 2024

Por otro lado, el cronograma para los demás deudores tributarios será el siguiente:

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	26 de marzo de 2024
1	27 de marzo de 2024
2	1 de abril de 2024
3	2 de abril de 2024
4	3 de abril de 2024
5	4 de abril de 2024
6	5 de abril de 2024
7	8 de abril de 2024
8	9 de abril de 2024
9	10 de abril de 2024
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11 de abril de 2024

Vanessa Watanabe

vws@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Yukio Kato

ykm@prcp.com.pe

ASOCIADO

VER PERFIL

